



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29811

01/03/2018

77767

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS); DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, relativa a las medidas realizadas para la equiparación de los accidentes surgidos por el trabajador autónomo al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional como accidente in itinere, se señala que no procede llevar a cabo ninguna actuación específica en este ámbito, ya que la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgente del Trabajo Autónomo ha considerado legalmente el accidente de trabajo in itinere de los trabajadores por cuenta propia o autónomos como accidente de trabajo a los efectos de su protección. Ello supone una mejora en la cobertura y genera, por tanto, el derecho a percibir las prestaciones correspondientes a este tipo de riesgos.

En consecuencia, la entidad encargada de la protección de este colectivo habrá de reconocer las prestaciones correspondientes al accidente in itinere como prestaciones derivadas de accidente de trabajo.

Madrid, 20 de abril de 2018